



# PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

## CARÁTULA DE CONTRATO

**TIPO DE CONTRATACIÓN:** OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

**NOMBRE DEL PROVEEDOR:** TESVI PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

**REPRESENTANTE LEGAL:** C. TERESA ESPINOSA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

**NÚMERO DE CONTRATO:** CJPJEP-092/2019

**OBJETO DEL CONTRATO:** AMPLIACIÓN DEL SEMEFO DE PUEBLA CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO PARA EL ALOJAMIENTO DE UNA CÁMARA FRIGORÍFICA

**LUGAR DE LOS TRABAJOS:** EN EL SERVICIO MÉDICO FORENSE, UBICADO EN PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR 11906, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, PUEBLA, PUEBLA. C.P. 72490

**MONTO DEL CONTRATO:** \$1'053,706.65 (UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 65/100 M.N) IVA INCLUIDO.

**FORMA DE PAGO:** A CONTRA - ENTREGA DE ESTIMACIÓN

**PERIODO DE EJECUCIÓN:** DEL 16 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 16 DE OCTUBRE DE 2019

**GARANTÍAS:** CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Y REPARACIÓN DE POSIBLES VICIOS OCULTOS (10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO)

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS I-OBR-069/2019



# PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “TESVI PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. TERESA ESPINOSA RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE “EL CONTRATISTA”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum **DPRF-973/2019**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 6220.
- I.9. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción III, 48 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 11 de octubre del 2019, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **I-OBR-069/2019**.
- I.10. Que el **Departamento de Recursos Materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "**EL CONTRATISTA**"; toda vez que, la obra materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

- II.3. Que la **C. TERESA ESPINOSA RAMÍREZ**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la cláusula octava del instrumento notarial citado, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número
- II.4. Que, en relación con la declaración anterior, tiene la capacidad jurídica como representante legal para contratar y obligar a su representada en los términos de éste contrato y que a través del mismo ha comprobado que poseen la experiencia, organización, elementos técnicos necesarios y los medios de financiamiento suficientes para la ejecución del presente contrato. Así como manifiesta bajo protesta de decir verdad que, cuenta con la suficiente capacidad financiera y por lo tanto, acepta financiar la obra objeto de este contrato.
- II.5. Que, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la firma del presente contrato su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en materia de seguridad social, de aportaciones patronales y entero de retenciones, y no tiene a su cargo créditos fiscales firmes ni determinados, por lo que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de ninguna otra índole que le prohíba llevar a cabo la firma del presente contrato.
- II.6. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **TPC0504281G9** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 322 de la Avenida 107 poniente, Colonia Loma Bella, Puebla, Pue, C.P.72490, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.
- II.8. Que cuenta con las capacidades jurídicas, técnicas y económicas; así como con la experiencia suficiente; condiciones y elementos propios, tales como personal técnico y equipo especializado, de la misma forma manifiesta que conoce todos y cada uno de los lineamientos, reglamentos, normas y especificaciones que rigen la construcción de infraestructura en el país y específicamente la del Estado, del mismo modo, conoce el proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares objeto de la obra, las normas de calidad de los materiales, servicio técnicos, equipos, especificaciones de construcción y el programa de ejecución, por lo tanto puede dar cumplimiento a la ejecución de la obra contratada objeto del presente contrato.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

II.9. Que tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato, que sabe y conoce las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica todos los factores climáticos, económicos y sociales, también la disponibilidad de mano de obra, maquinaria y equipo, así como materiales para cumplir el objeto del presente contrato y ha inspeccionado física y personalmente la región, sitio y ubicación de la obra y ha considerado todos los factores de carácter legal, técnico, económico, financiero, climático y administrativo que intervienen para la realización de la obra.

### III.- DE "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 fracción I, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente documento es realizar los trabajos de **AMPLIACION DEL SEMEFO DE PUEBLA CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO PARA EL ALOJAMIENTO DE UNA CÁMARA FRIGORÍFICA**, con las medidas y colindancias descritas en el **Anexo 1** (Propuesta Técnica) que forma parte de este Contrato, las que se da por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Estos trabajos que se realizarán conforme al programa, y propuesta técnica y económica, mismas que forman parte integrante del presente contrato, así como sus anexos, bitácora de trabajos que se realicen y demás documentos que tengan relación con este contrato, mismas que las partes reconocen como instrumentos que los vinculan en sus derechos y obligaciones. Asimismo **"EL CONTRATISTA"** en este acto manifiesta que conoce el predio físicamente, el proyecto y las especificaciones técnicas del mismo, y acepta y se obliga a llevar a cabo los trabajos en los términos del presente contrato y de la(s) legislación(es) aplicable(s).

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del contrato es por la cantidad de **\$1'053,706.65 (Un millón cincuenta y tres mil setecientos seis pesos 65/100 M.N) incluido el impuesto al Valor Agregado**. Con dicha cantidad se compensa a **"EL CONTRATISTA"**, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato, el día **16 de octubre de 2019** y concluirlos a más tardar el día **13 de noviembre de 2019**, comprendiéndose un plazo de ejecución de 29 (veintinueve) días naturales, de conformidad con el programa de la obra que se adjunta como **Anexo 2** de este contrato y forma parte integrante del mismo.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE:** “EL PODER JUDICIAL” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el inmueble en donde deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de la fecha de inicio estipulada, “EL CONTRATISTA” se compromete a cuidarlo y conservarlo, así como a devolverlo en excelente estado con los trabajos correspondientes y sin ningún problema legal, administrativo, ni de ninguna otra índole.

**QUINTA.- ANTICIPOS:** “EL PODER JUDICIAL” No otorgará anticipo a “EL CONTRATISTA” para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato. No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en términos del artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios.

**SEXTA.- PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO:** Las partes convienen que el pago relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, se tramite y pague por transferencia bancaria mediante la formulación de estimación finiquito por trabajos ejecutados por “EL CONTRATISTA”, quien señala como sus datos bancarios los siguientes:

**NOMBRE:** TESVI PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

**RFC:** TPC0504281G9.

**BANCO:**

**CUENTA:**

**CLABE INTERBANCARIA:**

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la factura deberá ser expedida, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000

“EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL PODER JUDICIAL” la estimación finiquito debidamente elaborada y firmada, acompañada de la documentación soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de conte preestablecida; el supervisor contará con un plazo no mayor de quince días naturales



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

siguientes a su presentación para llevar a cabo su revisión y autorización, en caso de no requerirse conciliación, obligatoriamente liberará la estimación finiquito para su trámite de pago, por lo que dicha estimación deberá pagarse por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el supervisor la hubiere autorizado.

Una vez que el supervisor de la obra apruebe la estimación finiquito procederá a enviarla a **“EL PODER JUDICIAL”** para su pago correspondiente.

La estimación finiquito, aun cuando haya sido pagada, no se considerará como aceptados los trabajos, por lo que **“EL PODER JUDICIAL”** se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago efectuado en exceso.

Las cantidades de trabajos presentadas en la estimación finiquito deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales.

**“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de que la factura que se presente para su pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

En caso de pagos en exceso o pagos de cualquier tipo que no fueron aplicados en la obra, **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PODER JUDICIAL”**.

Si **“EL CONTRATISTA”** estuviere inconforme con la estimación finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación y si transcurrido ese plazo **“EL CONTRATISTA”** no lo efectúa, se considerará que la estimación quedara definitivamente aceptada y sin derecho a ulterior reclamación.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** expresa su voluntad y aceptación para que de la estimación finiquito del presente contrato se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de sus obligaciones legales o contractuales.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 52 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, “**EL CONTRATISTA**” para garantizar las obligaciones derivadas de este contrato, deberá presentar a “**EL PODER JUDICIAL**”, las pólizas de fianzas a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, debiendo ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y/o en los términos que le sea solicitado por “**EL PODER JUDICIAL**” al momento de la formalización del presente contrato consistentes en:

- a) Fianza por el valor del **10 % (diez por ciento)** del importe total del contrato, para garantizar el **cumplimiento de las obligaciones** de este contrato, misma que a la firma del presente contrato la exhibe y se anexa formando parte integrante del presente contrato, la que estará vigente durante toda la ejecución de los trabajos y hasta la total conclusión y deberá ser entregada a entera satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**”.
- b) Fianza para garantizar los **defectos, vicios ocultos**, daños, así como cualquier otra responsabilidad, previamente a la recepción de los trabajos concluidos, y se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total ejercido del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de recepción de la obra y con vigencia de 12 (doce) meses posteriores a dicha entrega.

En el caso de que en la obra existan vicios ocultos y este por terminar la vigencia de la fianza, “**EL CONTRATISTA**” se compromete y obliga a renovar la fianza por el mismo concepto y periodo, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará efectiva la fianza primeramente otorgada.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos en la obra objeto de este contrato, “**EL PODER JUDICIAL**” comunicará por escrito a “**EL CONTRATISTA**” para que en el término de 3 (tres) días hábiles inicie las reparaciones correspondientes, mismas que deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días naturales, y para el caso de incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**”, sin necesidad de requerimiento extrajudicial “**EL PODER JUDICIAL**” podrá proceder a hacer efectiva la garantía.

En el caso que por cualquier motivo o circunstancia resultará un incremento al monto total de la obra previa autorización de las instancias correspondientes “**EL CONTRATISTA**” se obliga a ampliar la fianza correspondiente “**EL PODER JUDICIAL**”.

En el caso de que las reparaciones requieran un plazo mayor al fijado anteriormente, las partes podrán convenirlo por escrito y por consiguiente la fianza seguirá vigente, comprometiéndose “**EL CONTRATISTA**” a hacer los trámites necesarios ante la afianzadora con el fin de ampliar o renovar la vigencia de la garantía con motivo de los daños y vicios ocultos originados, en el entendido que de no hacerlo en el término de 24 (veinticuatro) horas, “**EL PODER JUDICIAL**” ejecutará la fianza correspondiente y en todo momento quedaran a salvo los derechos de “**EL**



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

**PODER JUDICIAL** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

**“EL CONTRATISTA”** acepta expresamente que:

1. Independientemente de que interponga cualquier recurso ante instancias del orden administrativo, o de cualquier índole la afianzadora podrá pagar la fianza al beneficiario, por lo que dicho pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
2. En caso de que existan créditos a su favor contra **“EL PODER JUDICIAL”**, renuncia al derecho de compensar que le concede la legislación civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que derivan de este contrato, se hagan efectivas las garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de **“EL PODER JUDICIAL”**.
3. A efecto de mantener actualizadas y vigentes las fianzas que a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, otorgue **“EL CONTRATISTA”**, en los casos de ampliación de monto, **“EL CONTRATISTA”** entregará la ampliación de garantía de cumplimiento correspondiente a las nuevas condiciones.
4. La ejecución de las fianzas en caso de incumplimiento, es independiente de cualquier situación que esté o no estipulada en este contrato.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** El supervisor o el funcionario que se llegue a designar por **“EL PODER JUDICIAL”** será el responsable directo de supervisar, vigilar, controlar, revisar los trabajos y de aprobar las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**. Asimismo, representará a **“EL PODER JUDICIAL”** ante él y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, en el lugar donde se ejecuten y tendrá las facultades y obligaciones que se señale la ley de la materia aplicable, más aquellas funciones que le señale **“EL PODER JUDICIAL”**.

**“EL CONTRATISTA”** se obliga desde el inicio y durante todo el tiempo que dure la obra a mantener en el sitio de los trabajos a un superintendente de obra, para lo cual debe notificar por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** de dicha designación y en su caso de los cambios que realice.

El superintendente de construcción podrá también ser el representante de **“EL CONTRATISTA”** ante **“EL PODER JUDICIAL”** y deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, debe estar facultado por **“EL CONTRATISTA”** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionadas con los



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato. **“EL PODER JUDICIAL”** en cualquier momento podrá solicitar la sustitución del superintendente de construcción y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos establecidos.

Las partes convienen que **“EL PODER JUDICIAL”** no tendrá ninguna responsabilidad laboral, fiscal, administrativa, civil, penal, mercantil, seguridad social, ni de ninguna otra índole frente a terceros, ni de empleados de cualquier actividad que sean contratados por **“EL CONTRATISTA”**, se hace en cualquier momento responsable si surgiera algún problema en virtud de la prestación de servicios que se integra en el presente contrato y se compromete a sacar en paz y a salvo a **“EL PODER JUDICIAL”**.

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridos y a satisfacción de **“EL PODER JUDICIAL”**, en caso de que los trabajos no cumplan las condiciones que se pactaron, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a repararlas, demolerlas y reponerlas a su costa, sin que tenga a derecho a alguna retribución adicional, para ello, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados hasta en tanto y cuando se reparen, sin que signifique en lo más mínimo ampliar los plazos, ni podrá reclamar pagos adicionales para pagos de tiempos caídos o perdidos, gastos financieros, gastos no recuperables o cualquier otro relacionado.

**“EL PODER JUDICIAL”** dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución; la inspección se podrá realizar en todas las instalaciones, como a los materiales y equipos que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de suministro y fabricación, y para el caso de que la obra, materiales y equipos presenten vicios ocultos y defectos, los gastos que se generen con motivo de las inspecciones adicionales correrán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

Para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** realice trabajos de mayor valor o fuera de lo aquí pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar algún pago por ello, al menos que sea autorizado previamente a su ejecución por escrito por **“EL PODER JUDICIAL”**.

**“EL PODER JUDICIAL”** previo al inicio del procedimiento de adjudicación iniciará ante las instancias normativas los trámites de licencias y permisos en materia de construcción y ambientales, en ese sentido, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad, uso de la vía pública y demás, desde el inicio hasta la total terminación y entrega de la obra, por lo que responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a terceros.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

“EL PODER JUDICIAL” podrá realizar la inspección de todos los trabajos en el lugar en donde se ejecutan, sin necesidad de previo aviso.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN:** “EL PODER JUDICIAL” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa aprobado, haciendo las comparaciones correspondientes con los avances de los trabajos en las fecha de corte de estimación finiquito; si al efectuarse dicha comparación, los trabajos resultaren mal ejecutados respecto al proyecto, especificaciones, y normas de calidad pactadas, estos se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de la comparación anterior, se determina que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, y el atraso es imputable a “EL CONTRATISTA”, “EL PODER JUDICIAL” procederá a retener preventivamente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el **2% (dos por ciento)** a la diferencia existente entre los importes de los trabajos que debió realizar “EL CONTRATISTA” y los que ejecuto; esta retención económica, se aplicará a la estimación a la fecha en que se determine el atraso, considerando el programa de ejecución.

Las partes acuerdan que la aplicación de estas retenciones económicas tendrá(n) el carácter de definitiva(s) en beneficio de “EL PODER JUDICIAL”, si “EL CONTRATISTA” por causas imputables a él, no hubiese concluido los trabajos atrasados en la fecha pactada en este contrato.

Para determinar las retenciones y en su caso, para la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta lo siguiente:

- a. Las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor,
- b. Cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de la estimación y de ajuste de costos por parte de “EL PODER JUDICIAL” dentro de los plazos señalados;
- c. Por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, entrega física de las áreas de trabajo;
- d. Cuando no se formalice oportunamente la modificación del plazo y los trabajos se desarrollen sin programa de ejecución formal;

Cuando “EL PODER JUDICIAL” hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos o cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA” debidamente documentada.

En caso de incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones del contrato, “EL PODER JUDICIAL” podrá, dentro de la vigencia del contrato, optar exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento establecido en la ley, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales acordadas en este contrato.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

Si como consecuencia de las causales señaladas en el párrafo anterior “**EL PODER JUDICIAL**” opta por la rescisión administrativa del contrato, iniciará con la ejecución de la fianza de cumplimiento, una vez que sea notificada la rescisión y además realizado el finiquito correspondiente.

Las partes acuerdan que la aplicación de las penas convencionales es independiente de la ejecución de la fianza de cumplimiento para cualquier caso.

**DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS:** Los costos de los trabajos podrán ajustarse cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos, aun no ejecutados conforme al programa de trabajo pactado en este contrato.

Cuando el atraso sea imputable a “**EL CONTRATISTA**” procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución que se hubiere convenido, los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los lineamientos que expida para tal efecto, la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su caso los que deberán tomar en consideración los índices nacionales de precios producto que determine el Banco de México, los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que “**EL CONTRATISTA**” haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos de este contrato, se determinará con base en las fracciones I, II y III del artículo 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia de este contrato.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante oficio emitido por “**EL PODER JUDICIAL**” el cual determinará si procede o no el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Para la revisión del cálculo de los ajustes de costos de este contrato, “**EL PODER JUDICIAL**” y “**EL CONTRATISTA**” observarán los procedimientos que les apliquen dentro de los señalados en los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, conforme al procedimiento de ajuste de costos acordado en esta cláusula.

Cuando el atraso sea por causa imputable a “**EL CONTRATISTA**” procede el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

Cuando los relativos que requiera **“EL CONTRATISTA”** o **“EL PODER JUDICIAL”**, no se encuentren dentro de los publicados por la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, se procederá a calcularlos de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 135 del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Para efectos de la revisión y ajustes de los costos, los precios que deberán considerarse como base serán los de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establece los artículos 67 y 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien lo promueva, si es a la baja, será responsabilidad de **“EL PODER JUDICIAL”** quien lo realice, **“EL CONTRATISTA”** dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, los cuales deberán estar vigentes y considerando los faltantes por ejecutar, deberán presentar por escrito por única ocasión la solicitud de ajuste de costos a **“EL PODER JUDICIAL”**. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago. **“EL PODER JUDICIAL”** dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Lo anterior de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a no subcontratar ni ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, en forma parcial o total, así como los derechos de cobro sobre la realización de la obra que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **“EL PODER JUDICIAL”** en los términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 58 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** **“EL PODER JUDICIAL”** tiene la facultad para suspender temporalmente, por un lapso que no podrá exceder de sesenta días naturales en todo o en parte los trabajos contratados



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

por cualquier causa justificada, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuidad de los trabajos.

La suspensión no podrá prorrogarse o ser indefinida, en el caso de que **“EL PODER JUDICIAL”** no pueda determinar la temporalidad de la suspensión, y en su caso las partes podrán convenir la terminación anticipada del contrato.

En caso de suspensión temporal de los trabajos, **“EL PODER JUDICIAL”** notificará a **“EL CONTRATISTA”** las causas que la motiven, la fecha de su inicio y la probable reanudación de los trabajos sin que se rebase el término de ley, si tuviere elementos para ello, así como las acciones que deberá considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, medidas de protección de los trabajos ejecutados, prorrogará la fecha de terminación en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución original, realizándose para tal efecto el acta circunstanciada de suspensión correspondiente de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones II, IV y V del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Las partes no serán responsables de retrasos o incumplimientos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, en tales supuestos, **“EL PODER JUDICIAL”** podrá suspender temporalmente o dar por terminado el contrato, incluso **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar la rescisión, suspensión o la terminación anticipada sujetándose al procedimiento correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** **“EL PODER JUDICIAL”**, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o cuando no



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este contrato.

En la terminación anticipada del contrato, **“EL PODER JUDICIAL”**, pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados que resulten, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos y/o suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“EL PODER JUDICIAL”**, quien contando con la opinión de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **“EL CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **“EL PODER JUDICIAL”**, no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez que **“EL PODER JUDICIAL”** le comunique por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, la terminación anticipada del contrato procederá asistido de fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. La que deberá ser firmada por el representante de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla correspondiente que asista.

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Sólo en los casos señalados en el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, procederá la terminación anticipada del contrato por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

**DÉCIMA CUARTA.-: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** **“EL PODER JUDICIAL”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que más adelante se establece:

**“EL PODER JUDICIAL”** procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

- I. Por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, si no inicia los trabajos en la fecha de inicio establecida en el presente contrato, sin causa justificada conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **“EL PODER JUDICIAL”**;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por **“EL PODER JUDICIAL”**, de conformidad con el programa de ejecución.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción a cargo de **“EL CONTRATISTA”** y, que a juicio de **“EL PODER JUDICIAL”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por lo tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo, así como cuando **“EL PODER JUDICIAL”** hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.
- VI. Si es declarado en concurso mercantil.
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL PODER JUDICIAL”**.
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“EL PODER JUDICIAL”**.
- IX. Si **“EL CONTRATISTA”** no da a **“EL PODER JUDICIAL”** o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- X. Si contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y demás que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

estipulan en el presente contrato dará motivo a la rescisión inmediata sin ninguna responsabilidad para **“EL PODER JUDICIAL”**, y se le aplicará a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales que resulten aplicables y se harán efectivas las garantías otorgadas.

- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y 112 al 115 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Cuando **“EL PODER JUDICIAL”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, inmediatamente que se presenten las causas que la originen, iniciara con la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión instaurado a **“EL CONTRATISTA”**, en el que conste la causa de interés general o del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y de la declaración de parte. Transcurrido este término **“EL PODER JUDICIAL”** dentro de los tres días hábiles siguientes dictará la resolución que en derecho corresponda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La notificación que **“EL PODER JUDICIAL”** realice a **“EL CONTRATISTA”** respecto del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, se señalaran los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las obligaciones estipuladas que se consideren han sido incumplidas, así como se le requerirá a **“EL CONTRATISTA”** señale domicilio en la Ciudad de Puebla, para subsecuentes notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las demás notificaciones que deban realizársele se harán por lista que se colocara o publicara en los Estrados de **“EL PODER JUDICIAL”**, dando inicio al procedimiento previsto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

La resolución que emita **“EL PODER JUDICIAL”** deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.

Una vez que **“EL PODER JUDICIAL”** comunique el inicio del procedimiento de rescisión del contrato procederá asistido de un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra(s), la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, que asista; y **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL PODER JUDICIAL”**



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

en un plazo de tres días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que este le hubiere entregado y generado, para la realización de los trabajos.

De no hacerlo en este plazo, **“EL PODER JUDICIAL”** dará aviso a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales, para que esta determine lo que proceda conforme a derecho.

El acta circunstanciada anteriormente señalada servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, en estos casos, **“EL CONTRATISTA”** deberá devolver en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **“EL CONTRATISTA”** la determinación de dar por rescindido el contrato, los materiales y equipos proporcionados por **“EL PODER JUDICIAL”** que no se hayan incorporado a la obra, así como las instalaciones y el inmueble. Así mismo se preverá en el finiquito el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no devuelva los materiales y equipos, la instalación e inmueble donde se hayan efectuado los trabajos, **“EL PODER JUDICIAL”** dará aviso a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que este determine lo que procede conforme a derecho.

Independientemente **“EL PODER JUDICIAL”** podrá aplicar a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales establecidas en este contrato, sin perjuicio de que se le hagan efectivas las garantías o fianzas otorgadas para el cumplimiento del mismo.

**“EL PODER JUDICIAL”** podrá realizar las acciones legales conducentes sin perjuicio de que se presente la demanda ante autoridad competente por los daños y perjuicios que se causen.

**DÉCIMA QUINTA.-OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a sujetarse a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, código sanitario y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas en materia de seguridad e higiene y cualquier daño o perjuicio que resulte por su inobservancia.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, serán responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**, hasta el momento de su entrega a **“EL PODER JUDICIAL”**.

**“EL CONTRATISTA”** tendrá asimismo, la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote de enfermedades epidémicas en las zonas de los trabajos, también enterará a **“EL PODER JUDICIAL”** y a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y en su caso a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

Estando **“LAS PARTES”** de acuerdo en adquirir dicha obligación y en el hecho de que la documentación correspondiente se deberá integrar al expediente de la obra en un término no mayor a **treinta días naturales**.

**“EL CONTRATISTA”** conviene que no podrá divulgar por ningún medio de publicidad, ni informar a ninguna persona física y moral datos sobre antecedentes, trabajos y demás documentos, que tengan relación con la obra materia de este contrato o con **“EL PODER JUDICIAL”**, ni de ninguna otra índole, debiendo guardar confidencialidad y en caso de que lo realice será motivo de que se le inhabilite.

**“EL CONTRATISTA”** deberá elaborar y colocar en la obra como mínimo un rótulo de identidad que deberá estar visible durante la ejecución de la obra, o los que en su momento determinen por **“EL PODER JUDICIAL”**, con información relacionada con la misma, de acuerdo a los lineamientos y características que **“EL PODER JUDICIAL”** le proporcione.

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos de la misma, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL PODER JUDICIAL”** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, así como la garantía de vicios ocultos. Asimismo mientras subsistan los defectos o vicios ocultos **“EL CONTRATISTA”** quedará impedido para presentar propuestas o celebrar contratos con **“EL PODER JUDICIAL”**, lo anterior de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, por lo que, si hubiera realizado algún trámite o pago ante **“EL PODER JUDICIAL”** no podrá ejercer ningún derecho respecto a gastos no recuperables o cualquier otro.

### DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES:

- I. **“EL CONTRATISTA”** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL PODER JUDICIAL”** en ningún caso será solidario responsable respecto de las relaciones laborales y de seguridad social que genere el contratista con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual, **“EL CONTRATISTA”** reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individual o colectivas, y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicios personal subordinado, en su caso, y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a **“EL PODER JUDICIAL”** de cualquiera



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

- de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.
- II. En los casos que así lo prevea la legislación aplicable y se establezca una tarifa única de transporte y acarreo de materiales, con independencia de que la misma se fije en los contratos colectivos de transporte y acarreo, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a pagarla íntegramente.
- III. Que previa al acta de liberación, **"EL CONTRATISTA"** deberá acreditar que ha liquidado todos y cada uno de sus adeudos de carácter laboral, tanto por mano de obra como por transporte y acarreo de materiales, dicha acreditación podrá hacerla, en el caso del transporte y acarreo de materiales, con la factura debidamente soportada con el boletaje y la estimación que ampare; en el caso de la mano de obra, con las nóminas o listas de raya firmadas por los trabajadores, y en su defecto en ambos casos, mediante los convenios de liquidación suscritos ante las autoridades laborales, así mismo será responsable de cualquier eventualidad que se produzca con el personal que preste sus servicios, al utilizar mecanismos peligrosos que causen daños materiales o perjuicios de daño moral, y cualquier víctima del ilícito, así como cualquier crédito quirografario o en los que se pretenda hacer efectivo el embargo de estimaciones; y los gastos de cualquier naturaleza que se originen por el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrán ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que se tenga a su favor **"EL CONTRATISTA"**. El cumplimiento de estas obligaciones estará asegurado en todo caso con la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 52 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, independientemente de que su inobservancia podrá ser una causa de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad escrita previa de **"EL PODER JUDICIAL"**.

**DÉCIMA OCTAVA.-RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS:** **"EL CONTRATISTA"** comunicara a **"EL PODER JUDICIAL"** por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de un plazo de dos días naturales después de haberlos concluido y **"EL PODER JUDICIAL"** procederá a su verificación y en un plazo no mayor de cinco días hábiles procederá a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, a través de la bitácora o por escrito deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá la estimación finiquito, monto ejercido y créditos a favor o en contra.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

Una vez notificada la terminación de los trabajos por “**EL CONTRATISTA**”, “**EL PODER JUDICIAL**” deberá verificar los trabajos junto con la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro del plazo que se haya pactado. Si durante la verificación de los trabajos, “**EL PODER JUDICIAL**” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos deberá oponerse, por escrito y bajo su exclusiva responsabilidad, a la recepción de los mismos y solicitar a “**EL CONTRATISTA**” su reparación, a efecto de que éstas se corrijan, conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, lo anterior de conformidad con los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar en un término no mayor a sesenta días naturales siguientes el finiquito correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en los términos legales y administrativos aplicables.

De existir desacuerdo entre “**LAS PARTES**” respecto al finiquito, o bien, “**EL CONTRATISTA**” no acuda ante “**EL PODER JUDICIAL**” para su elaboración dentro del plazo señalado, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por escrito su resultado a “**EL CONTRATISTA**” dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “**EL CONTRATISTA**”, éste tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido éste plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total “**EL PODER JUDICIAL**” pondrá a disposición de “**EL CONTRATISTA**” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “**LAS PARTES**” en el contrato.

Concluida la obra no obstante su recepción formal, “**EL CONTRATISTA**” quedara obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y legislación aplicable.

**DÉCIMA NOVENA.- BITÁCORA:** La bitácora deberá permanecer en todo momento en la residencia de obra, y no podrá ser extraída del lugar de los trabajos. En ella se consignarán durante el desarrollo de los mismos, cualquier modificación al proyecto, anexos y deberán registrarse los acontecimientos relevantes para las partes. El residente de obra, el supervisor y el superintendente de construcción deberán registrarse en la hoja de apertura de cada tomo. Para su utilización se observará lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

### **VIGÉSIMA.- DISCREPANCIAS TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Las partes acuerdan que de llegar a ocurrir discrepancias por situaciones futuras y previsibles en los alcances del contrato por las que se generen exclusivamente problemas específicos de carácter técnico y administrativo, deberán ser resueltas de común acuerdo entre “**EL PODER JUDICIAL**”, y “**EL CONTRATISTA**” haya designado como responsable de los trabajos, siempre y cuando así lo determine la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

### **VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

“**EL PODER JUDICIAL**” podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando considerados conjuntamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del presente contrato o del plazo de ejecución pactados en el mismo y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o se intente celebrar para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Si la modificación excede el porcentaje indicado pero no varía el objeto del proyecto, se podrá celebrar por única ocasión, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. El convenio mencionado deberá ser autorizado por las mismas personas que firmaron el contrato de origen quienes informarán a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla; dichas condiciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y el Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deben considerar y administrar independientemente a los originales pactados en el contrato debiéndose formular estimaciones específicas.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, “**EL PODER JUDICIAL**” junto con “**EL CONTRATISTA**”, podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados que estén relacionados directamente con la modificación acordada, y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

No procederá el pago de trabajos realizados bajo convenios, que no se encuentren debidamente garantizados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS:** Si durante la ejecución de los trabajos se requiere la determinación de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, "EL PODER JUDICIAL" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previo a la celebración de los convenios respectivos debiendo contar para tal efecto con la revisión y verificación de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso.

De igual forma "EL PODER JUDICIAL" deberá vigilar que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado para la obra. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser acordados y autorizados, previamente a su pago.

**VIGÉSIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA TOTAL DE OBRA:** Las partes acuerdan que para el caso de que "EL CONTRATISTA" no termine la obra en la fecha estipulada para su entrega, independiente de que "EL PODER JUDICIAL" haga efectiva la fianza de cumplimiento de contrato, "EL CONTRATISTA" está de acuerdo y autoriza a "EL PODER JUDICIAL" a proceder de inmediato a la toma de posesión del inmueble con Fedatario Público, sin necesidad de ningún requerimiento extra judicial de cumplimiento de contrato, ni de ningún otro procedimiento previo, ya sea administrativo o judicial o alguno otro, levantándose para tal efecto acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Además "EL CONTRATISTA" se compromete a pagar los gastos por daños y perjuicios que se deriven por el incumplimiento, no pudiendo "EL CONTRATISTA" reclamar algún pago posterior a las estimaciones restantes, ni a ejercer ningún derecho ya sea civil, penal, administrativo, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole en contra de "EL PODER JUDICIAL".

Para el supuesto y no concedido caso de que suceda el hecho anterior, "EL CONTRATISTA" no haya aplicado cualquier cantidad de dinero que resulte a la obra, se compromete y obliga a devolverlo en un término no mayor de tres días contados a partir de la fecha de toma de posesión, con el apercibimiento que, de no hacerlo, pagará una pena convencional del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad que deberá reintegrar.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad



# PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-092/2019

Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

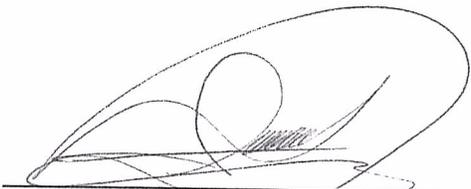
Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 16 de octubre de 2019.

POR "EL PODER JUDICIAL"



---

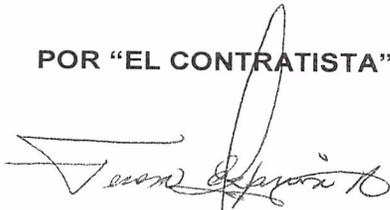
**C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PRESUPUESTO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



---

**C. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES

POR "EL CONTRATISTA"



---

**C. TERESA ESPINOSA RAMÍREZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
"TESVI PLANEACIÓN Y  
CONSTRUCCIÓN  
S.A. DE C.V."